

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL DERIVADO DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LOS APARCAMIENTOS SUBTERRANEOS DE LAS PLAZAS CONSTITUCION, PALACIO Y SANTO DOMINGO DE GUZMAN.**

**Artículo 1º.- CONCEPTO.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuestos en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en los aparcamientos subterráneos situados en las plazas Constitución, Palacio y Santo Domingo de Guzmán de esta Ciudad, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2º. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.**

Constituyen el hecho imponible de esta tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con ocasión del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en los aparcamientos subterráneos situados en las plazas Constitución, Palacio y Santo Domingo de Guzmán de esta Ciudad.

**Artículo 3º.- EXENCIONES.**

No se establecen.

**Artículo 4º.- SUJETO PASIVO.**

Serán sujeto pasivo de la tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35 y siguientes de la Ley General Tributaria beneficiaria de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

**Artículo 5º.- CUANTÍA.**

La cuota tributaria se determina por una cuantía fija señalada de acuerdo con la Tarifa contenida en el apartado siguiente, a aplicar a cada vehículo, atendiendo al tiempo de permanencia en el estacionamiento:

1.- APARCAMIENTOS DE LAS PLAZAS CONSTITUCIÓN Y SANTO DOMINGO GUZMÁN:

A) Aparcamiento en tránsito:

- El primer minuto ..... 0,20 €
- Por cada minuto posterior ..... 0,02 €

B) Bonos:

- Desde las 7,30 horas a las 18,00 horas ..... 30,00 €/mes
- Desde las 18,00 horas a las 7,30 horas ..... 25,00 €/mes
- Bono diario ..... 45,00 €/mes

2.- APARCAMIENTOS EN PLAZA PALACIO:

A) Aparcamiento en tránsito:

- El primer minuto ..... 0,20 €
- Por cada minuto posterior ..... 0,015 €

B) Bonos:

- Desde las 7,30 horas a las 18,00 horas ..... 20,00 €/mes
- Desde las 18,00 horas a las 7,30 horas ..... 15,00 €/mes
- Bono diario ..... 30,00 €/mes

**Artículo 6º.- OBLIGACIÓN DEL PAGO.**

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace en el momento en que se efectúe el estacionamiento en los aparcamientos subterráneos que constituyen el hecho imponible de la presente Ordenanza.

2.- El pago de la tasa se realizará, mediante la adquisición de tickets de estacionamiento. Estos tickets deberán adquirirse en la máquina expendedora instalada dentro de los aparcamientos, o bien, manualmente a través de persona habilitada al efecto encargada de controlar el tiempo de permanencia de los vehículos.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada en Pleno celebrado con fecha 25 de octubre de 2007, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Baena, 1 de enero de 2009

EL ALCALDE,

EL INTERVENTOR,